TOMO XVI -CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- T.S.J..-
REGISTRO Nº 1006
FOLIO Nº 3096|3097
PROT. ELECT. TSS1 006 C.161
Río Gallegos, 31 de marzo de 2016.-

Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados: **"OIL M&S S.A. C/ INSTITUTO DE ENERGIA DE SANTA CRUZ Y ESTADO PROVINCIAL S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA"**, Expte. N° O-733/13, venidos al Acuerdo para resolver; y

CONSIDERANDO:

I.- Que, a fs. 226 comparece el apoderado de la actora, Dr. Angel Jesús Vázquez y manifiesta que desiste de la acción y del derecho en las presentes actuaciones solicitando su archivo.-

A fs. 228/230 el nombrado agrega Primera Copia de Poder Especial otorgado a su favor mediante Escritura Número Seiscientos Sesenta y Dos que lo faculta para desistir de la acción y del derecho y reitera la petición (conf. fs. 231).-

A fs. 232, pasan los presentes al Acuerdo.-

II.- El artículo 82 del CPCA -Ley N° 2600-, prevé que se aplicarán al desistimiento, las previsiones contenidas en el Código Procesal Civil y Comercial, tratándolo este último en los artículos 282º a 284º.-

La normativa indicada permite a quien promueve un juicio renunciar a él "...en cualquier estado de la causa anterior a la sentencia..." pudiendo alcanzar, tal renuncia, al derecho que se pretendía hacer valer.-

Esto último ocurre en autos, toda vez que se ha desistido tanto de la acción como del derecho. Así, la cuestión se subsume en el artículo 283º del CPC y C, el cual refiere que cuando se desiste de la acción y del derecho "...No se requerirá la conformidad del demandado, debiendo el Juez limitarse a examinar si el acto procede por la naturaleza del derecho en litigio, y a dar por terminado el juicio en caso afirmativo...".-

El desistimiento efectuado, conforme lo señalado, no requiere formalidad alguna, sino su simple manifestación por escrito en cualquier estado del proceso antes de la sentencia de la parte que promovió la acción y como, en este caso, la actora también ha renunciado al derecho, no debe citarse a la demandada.-

En este marco, compete a este Alto Cuerpo examinar tanto los presupuestos subjetivos del desistimiento (capacidad, legitimación, personería), cuan-

to los requisitos objetivos del mismo, esto es, la naturaleza disponible de los derechos debatidos (conf. TSJ Santa Cruz, Tomo XV -Contencioso Administrativo-, Reg. 957, Folio 2900/2901).-

Dicho análisis nos lleva a concluir que, en la especie, se encuentran cumplidos los mentados recaudos formales, razón por la cual corresponde tener a la actora por desistida de la acción y del derecho, declarando en consecuencia, extinguido el presente proceso; debiendo imponerse las costas por su orden en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del CPCA, Ley N° 2600; y diferir la regulación de honorarios del profesional interviniente -por la actora-, hasta tanto dé cumplimiento con las leyes previsionales y tributarias vigentes (conf. Resolución General AFIP N° 689/1999).-

Por todo lo expuesto, el Excmo. Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1°) Hacer lugar al desistimiento de la acción y del derecho efectuados por la parte actora a fs. 226 y 231, y en consecuencia, declarar extinguido el presente proceso.-

2°) Imponer las costas en el orden causado.-

3°) Diferir la regulación de honorarios del profesional interviniente -por la actora- hasta tanto dé cumplimiento con las leyes previsionales y tributarias vigentes.-

4°) Regístrese, notifíquese, devuélvanse las actuaciones administrativas mediante oficio. Oportunamente archívese la presente causa sin más trámite.-

CLARA SALAZAR
Presidente
Tribunal Superior de Justicia

DANIEL MAURICIO MARIANI
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

Siguen las...///

///...firmas.-

ENRIQUE OSVALDO PERETTI
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

PAULA ERNESTINA. LUDUEÑA CAMPOS
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

DOMINGO NORBERTO FERNANDEZ
Vocal Subrogante
Tribunal Superior de Justicia

MARCELA SILVIA RAMOS
Secretaria
Tribunal Superior de Justicia